

Ente fiscalizado: Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP51-23/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

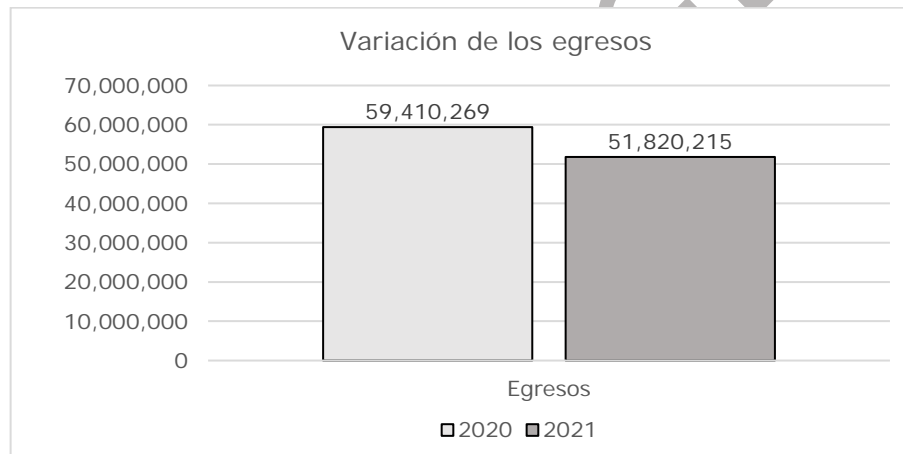
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 9,277 habitantes; de los cuales 4,648 son mujeres y 4,629 son hombres, los cuales representan 50.1% y 49.9%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0.0% del total, la de población rural es de 100.0%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$51,820,215; el cual fue inferior en 12.8% con relación a los \$59,410,269, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$7,590,064. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	52,370,440	550,225	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	51,820,215			

Indicador	Fórmula	VARIABLES	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	52,370,440	-14.4%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	61,189,295			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	51,820,215	-15.3%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	61,189,295			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	2,691,525	5.1%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	52,370,440			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	2,626,354	0.2	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	10,893,864			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	3,496,819	0.3	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	10,893,864			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	28,728,672	55.4%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	51,820,215			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	28,728,672	3,096.8	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	9,277			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	22,737,239	43.9%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	51,820,215			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	13,475,184	26.0%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	51,820,215			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.

Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. El área de Planeación, Programación y Presupuesto es el área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación; la cual depende directamente de la Secretaría General.

En seguimiento a lo anterior, se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/031/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: me permito informarle que durante los meses de enero a septiembre 2021 no se observó la normativa que amparara esta área responsable, más sin embargo durante el último trimestre del año se trabajó para corregir este procedimiento por lo que el día de hoy se adjunta al presente, oficio MVG/CIM7111/2022 (sic) donde se remitió documentación al periódico oficial del Estado para su publicación en la cual se respalda dicha asignación, a través del reglamento

Interno, así mismo se puede apreciar en el periódico oficial del estado de san Luis potosí publicación del nombramiento del área en mención.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: se notifica que el área responsable de llevar a cabo las atribuciones correspondientes, además de ser contemplada dentro del organigrama, estas mismas ya han sido agregadas dentro de marco normativo interno, con previa aprobación del superior jerárquico y su cuerpo directivo, lo cual se puede evidenciar en la publicación en el diario oficial del estado de San Luis Potosí, documento Villa de Guadalupe reglamento interno (15 de dic del 2020).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de la publicación del nombramiento del titular del área; sin embargo, no se cuenta con la aprobación de la normativa municipal mediante el acta de cabildo de fecha 29 de agosto de 2022, así como de los ejemplares del manual de organización y del reglamento de planeación del municipio. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/032/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el cual, se anexa copia de correo de inscripción a los cursos "Gestión documental" e "Identificando la violencia política en razón de género, estrategias de acción ciudadana"; en el cual se manifestó que: se informa que no se observó evidencia de que se hayan recibido capacitaciones durante el periodo enero a septiembre 2021, más sin embargo durante el último trimestre del 2021 se tomaron capacitaciones de manera virtual tal como se muestra en los documentos adjuntos al presente de las cuales aún no han llegado las constancias correspondientes, y se sigue

trabajando en la integración del DNC para poder atender esta recomendación en ejercicios subsecuentes tal como se detalla en oficio anexo MVG/DRH/111/2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Si bien se atendió a todas las capacitaciones emitidas por organismos gubernamentales, estas mismas no se programaron con previa anticipación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de capacitaciones recibidas de manera virtual; sin embargo, no se anexaron las constancias correspondientes; asimismo, no cuenta con un diagnóstico de necesidades, un programa anual de capacitación y un área responsable de las funciones relacionadas con la misma. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento al artículo 107 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP51-23/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación; así como, el programa anual del mismo, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales.

Asimismo, deberá determinar el área que realiza las funciones de capacitación y de profesionalización de los servidores públicos. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. La entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que permita la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/033/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: me permito informarle que para los meses de enero a septiembre 2021 no obra evidencia de instalación de dicho comité, más sin embargo se trabajó durante el último trimestre del año 2021 hasta tener la integración

formal del comité de planeación municipal (COPLADEM) el cual realizara las funciones marcadas por la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí, por lo que se adjunta copia del acta de la instalación de dicho comité, la cual tuvo fecha de 13 de diciembre del 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios subsecuentes se instalará el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal conforme a lo que establece el artículo 31 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia del acta de instalación y primera sesión ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEM de fecha 13 de diciembre del año 2021. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Guadalupe, se identificó que en el artículo 54, menciona que se prevén 6 programas presupuestarios; sin embargo, se enlistan 7, los cuales son:

1. Administración de Recursos.
2. Proyectos Futuros.
3. Otros Productos no incluidos.
4. Seguridad Pública.
5. Urbanización.
6. Programas de fomento Social.
7. Mantenimiento de Relleno Sanitario.

En el apartado Presupuesto basado en Resultados, en el cual deberían incorporarse las MIR de cada programa, solo se incluyeron dos matrices incompletas.

Por último, no se presentó la documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos; la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como las fichas técnicas para cada indicador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/034/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: no se observó evidencia de matrices que respaldan los programas presupuestarios para el 2021 ni mucho menos evidencia de que estos se hayan realizado siguiendo la metodología del marco lógico, lo cual incluye árbol de

problemas y de objetivos, MIR y fichas técnicas, más sin embargo durante octubre a diciembre del 2021 se trabajó para que en el ejercicio 2022 se cumpla con dichos instrumentos marcados por la Ley, por lo que al día de hoy se cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo del cual se desprenden 5 programas presupuestarios todos debidamente siguiendo la metodología del marco lógico, los cuales están publicados en el Periódico oficial de Estado de San Luis Potosí.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios subsecuentes se están tomando acciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problema y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas enlistados en el resultado preliminar, ni para los elaborados en el ejercicio en curso; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP51-23/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/035/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: me permito informarle que de octubre a diciembre 2021 se ha trabajado para solventar este procedimiento en ejercicios subsecuentes tal como se aprecia en oficio 19/2021/PM desprendiéndose como primer paso el acercamiento con el Procurador Urbano para solicitar asesoramiento para comenzar con dicho Plan tal como se muestra en oficio MVG/CDSM/061-2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se notifica que Villa de Guadalupe al ser un municipio de baja cantidad de habitantes ha priorizado otras estrategias de desarrollo Municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que la entidad ha solicitado asesoramiento para elaborar el programa municipal de desarrollo urbano; sin embargo, aún no se cuenta con evidencia del mismo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/036/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: me permito informarle que se trabajara para que en programas presupuestarios vigentes y en ejercicios subsecuentes se cuenten con dichos objetivos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se notifica que para atender a la igualdad de género durante la administración de recursos del ejercicio fiscal 2021, se atendió a ello entre otras acciones en el pago de nómina efectuado a los servidores públicos y en el programa presupuestario correspondiente a urbanización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas que cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. El listado de servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada, no especifica los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/036/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: me permito adjuntar al presente listado de plantilla laboral de la administración pública municipal.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se informa que se tomaran acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó la plantilla de personal, donde se identificaron los tipos de mando medio y superior, la cual cuenta con un total de 27 puestos, de los cuales 8 son mujeres representando el 29.6% y 19 son hombres con representación del 70.4%; sin embargo, no se alcanza cuando menos el 40% de las mujeres, por lo cual, no se atiende el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP51-23/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, con el mínimo requerido por la norma.

9. El capítulo III del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 141 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 51, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Villa de Guadalupe, es de 9,277 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 74. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 5, considerando 51 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha

06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/038/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se informa que durante el último trimestre se trabajó para asignar en programas vigentes dichas claves según marca la normativa, las cuales pueden apreciarse en el presupuesto de egresos 2022, publicados en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios subsecuentes estas mismas ya se tienen identificadas, emitidas por el sistema contable del Ayuntamiento, por lo que estas mismas serán plasmadas en la MIR.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia, donde se aprecie que la estructura programática incluya indicadores de desempeño a través de la Matriz de Indicadores para resultados; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales; deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 58 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/039/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: le informo que para ejercicios subsecuentes se trabajará en atender dichos criterios establecidos por la normativa aplicable.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios fiscales subsecuentes las obras y acciones ejecutadas por el municipio se considerarán como parte de los componentes y actividades de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el programa de obras y acciones, se considere como parte de los componentes y actividades de las MIR de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-008 **Recomendación**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el programa de obras y acciones, se considere como parte de los componentes y actividades de las MIR de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño de los programas presupuestarios, para los cuales se presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se seleccionó el programa "Urbanización"; el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Urbanización" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación del programa presupuestario "Urbanización".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Fin y Propósito contribuyen al cumplimiento del eje “San Luis Próspero”, así como a la vertiente “Infraestructura y Desarrollo Urbano”.

2. Estructura analítica y análisis de la población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa. En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/040/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: le informo que para programas presupuestarios vigentes se atendió ya dicha metodología lo cual puede verificarse en el presupuesto de egresos 2022 publicado en el Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios fiscales subsecuentes atendiendo las deficiencias identificadas en el diseño de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de los programas presupuestarios del ejercicio en curso, con los cuales atendió las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MP51-23/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/041/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: le informo que el presupuesto de egresos vigente se cumple con los apartados específicos tal y como lo marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual puede apreciarse en el presupuesto de Egresos 2022 publicado en el Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios fiscales subsecuentes esta entidad fiscalizada emprenderá acciones para incluir lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Como se mencionó en el resultado 1.4, la entidad fiscalizada enlistó 7 programas presupuestarios; sin embargo, no fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/042/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: le informo que para el ejercicio vigente se realizaron las acciones necesarias para que se ejecuten programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se informa que para ejercicios fiscales subsecuentes se tomaran acciones necesarias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que los programas presupuestarios fueron ejecutados y que cumplieron los objetivos y metas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/043/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: le informo que durante el último trimestre del año 2021 se tomaron las medidas necesarias y al día de hoy se cuenta con algunos reglamentos de los servicios municipales los cuales ya están aprobados por cabildo y por lo tanto se realizó la solicitud para la publicación en el periódico oficial del Estado tal como lo muestra el oficio MVG/CIM/111/2022 adjunto al presente.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Atendiendo a la recomendación derivada de la observación, se sugerirá la reglamentación de todos y cada uno de los servicios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de los reglamentos aprobados por cabildo; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada presentó un listado de los trámites y servicios que ofrece; sin embargo, no considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta. Asimismo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/044/2022 de fecha 02 de

septiembre de 2022 en el que manifestó que: le informo que al día de hoy se cuenta con un catálogo de procesos sustantivos adjunto y durante el último trimestre del año 2021 se tomaron las medidas necesarias ya que no se contaba con contraseñas y usuarios del portal anterior por lo que se solicitó un nuevo dominio a CEFIM para poder tener un nuevo portal donde se realicen dicha publicaciones el cual fue otorgado según consta oficio 213/CEFIM/2022 adjunto al presente, donde se ha estado trabajando para actualizar dicho portal y poder cumplir con el punto en mención.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Atendiendo a la recomendación, el listado de trámites y servicios previamente presentado, se entrega a la encargada de la Unidad de Transparencia Municipal para que sea publicado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó un listado de los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos; sin embargo, no presentó evidencia de que se encuentre publicado en su página de Internet. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP51-23/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/045/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: le informo que se tomaron las medidas necesarias para notificar al departamento correspondiente tal como consta en oficio 23/20217PM adjunto al presente para que este tome las acciones necesarias para que en ejercicios subsecuentes se cumpla con la recomendación en mención.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios subsecuentes se atenderá a la elaboración de un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permita contar con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/046/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para ejercicios subsecuentes se realizarán las acciones pertinentes para determinar al área que será responsable del seguimiento al avance de los programas presupuestarios.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se notifica que el área responsable de llevar a cabo las atribuciones correspondientes, además de ser contemplada dentro del organigrama, estas mismas ya han sido agregadas dentro del manual de procedimientos y del marco normativo interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permitan contar con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/047/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para ejercicios vigentes y subsecuentes se está trabajando y tomando las acciones pertinentes para contar con dicho instrumento que nos permitan realizar el seguimiento a los programas presupuestarios.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se tomarán acciones para que en lo subsecuente se cuente con un sistema o instrumento que permita llevar el seguimiento a los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/048/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para programas vigentes y subsecuentes se está trabajando y llevaran a cabo las acciones pertinentes para emitir dichos informes los cuales permitan rendir el avance a dichos programas.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se tomarán acciones para que en lo subsecuente el área encargada de realizar el seguimiento de los programas presupuestarios emita los informes de avance trimestral en tiempo y forma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-017 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/049/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para programas vigentes y subsecuentes se está trabajando y llevando a cabo las acciones pertinentes para la emisión y presentación de dichos informes en los programas vigentes.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se tomarán acciones correspondientes para que en lo subsecuente los informes de avance trimestral sean presentados oportunamente al titular jerárquico y a su cuerpo directivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/050/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que se está trabajando y tomarán las acciones pertinentes para que en ejercicio vigente se establezca dicha área.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se notifica que el área responsable de llevar a cabo las atribuciones correspondientes, además de ser contemplada dentro del organigrama, estas mismas ya han sido agregadas dentro del manual de procedimientos y del marco normativo interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable de verificar que la información reportada por las áreas con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada; lo anterior en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de verificar la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/051/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que se tomarán las acciones pertinentes para que en el ejercicio vigente y subsecuente se dé cumplimiento a este procedimiento.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios fiscales subsecuentes, se verificará el registro en las cuentas de orden de la contabilidad el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-020 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestario.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/052/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que se tomarán las acciones necesarias para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios y poder cumplir en ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permitan contar con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación de los 7 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos; motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores. Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/053/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para programas vigentes se tomaron las acciones necesarias para cumplir con lo establecido por dicha metodología y cumplir en lo que a este procedimiento respecta en ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la programación inicial y la evaluación de los 7 programas enlistados en el presupuesto de egresos 2021; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/054/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que no obra información suficiente que permita observar que se realizaron modificaciones a los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2021, ya que en la información que se tiene de los 7 programas presupuestarios para el 2021 la cual es muy nula.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no realizó la evaluación correspondiente

a los programas presupuestarios, lo que no permite identificar si estos tuvieron modificaciones; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 7 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/055/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que no obra documentación suficiente que nos permitan observar que dichos elementos se contemplaron en los programas planteados; me permito informar que para los programas vigentes se tomaron las acciones necesarias para atender dicho procedimiento y dar cumplimiento a este punto en ejercicio subsecuente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de cumplimiento final de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP51-23/2021-05-024 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/056/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para ejercicios vigentes y subsecuentes se tomarán las acciones necesarias para poder dar cumplimiento al punto en mención.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se notifica que el área responsable de llevar a cabo las atribuciones correspondientes, además de ser contemplada dentro del organigrama, estas mismas ya han sido agregadas dentro del manual de procedimientos y del marco normativo interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/057/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para ejercicios vigentes y subsecuentes se tomarán las acciones necesarias para contemplar en los programas presupuestarios elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres poder dar cumplimiento al punto en mención.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se notifica que como bien se mencionó en el procedimiento específico 1.7, esta entidad fiscalizada ejecuta obras y acciones sin distinción de género puesto que van dirigidas a la población en general, por lo que de esta manera se atiende al principio de igualdad de género.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 17 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/058/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que durante el procedimiento de entrega recepción no se contó con la documentación necesaria que abalara el seguimiento o acciones iniciadas durante los meses de enero a septiembre 2021 para atender estas recomendaciones, por tanto al no observar seguimiento se tomaron las medidas correspondientes de octubre a diciembre 2021 para lograr el cumplimiento de algunos de los puntos observados, se tomaron las acciones necesarias para la creación del comité de planeación Municipal logrando así su instalación formal antes del cierre del año 2021, entre otras.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para evidenciar la atención a las recomendaciones emitidas durante ejercicios fiscales anteriores se informa que, se han tomado acciones para que en los ejercicios posteriores se mejore la gestión y la rendición de cuentas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de la implementación del COPLADEM; sin embargo, aún siguen sin ser atendidas 16 recomendaciones. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-027 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan de desarrollo municipal.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/059/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: me permito informarle que para los meses de octubre a diciembre 2021 se realizaron las acciones necesarias para poder alimentar dicho dominio lo cual no fue posible ejecutar por falta de contraseñas y usuarios de la misma, la acción siguiente por parte de la administración fue solicitar un nuevo dominio a la CEFIM lo cual se tuvo respuesta favorable el pasado de junio del 2021 según consta oficio 213/CEFIM/2022 y al día de hoy se trabaja en dicha alimentación la cual se puede apreciar en captura anexa al presente.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Para ejercicios fiscales subsecuentes se verificará la publicación en la página de Internet de cuando menos: presupuesto de egresos 2021, plan de desarrollo municipal, programas

presupuestarios e informes trimestrales de avance y evaluación de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad presentó evidencia de publicar en su página de Internet la información que no se identificó señalada en el resultado; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-028 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La entidad fiscalizada no cuenta con área responsable de la publicación mediante su página de Internet de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/PPP/061/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PM/PPP/060/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 en el cual manifiesta que: me permito informarle que aún no se cuenta formalmente con un área responsable de la publicación de la página de Internet más sin embargo en lo consiguiente se realizarán las acciones necesarias para que dentro del marco normativo se establezcan las atribuciones correspondientes al área.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se tomarán acciones para nombrar al personal idóneo para la realización de estas actividades, manifestando sus atribuciones mediante el marco normativo interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permitan contar con un área responsable de la publicación mediante su página de Internet de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 54 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP51-23/2021-05-029 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Guadalupe proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar al área responsable de la publicación mediante la página de Internet del municipio, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 30 resultados no favorables de los cuales, 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 29 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 29 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

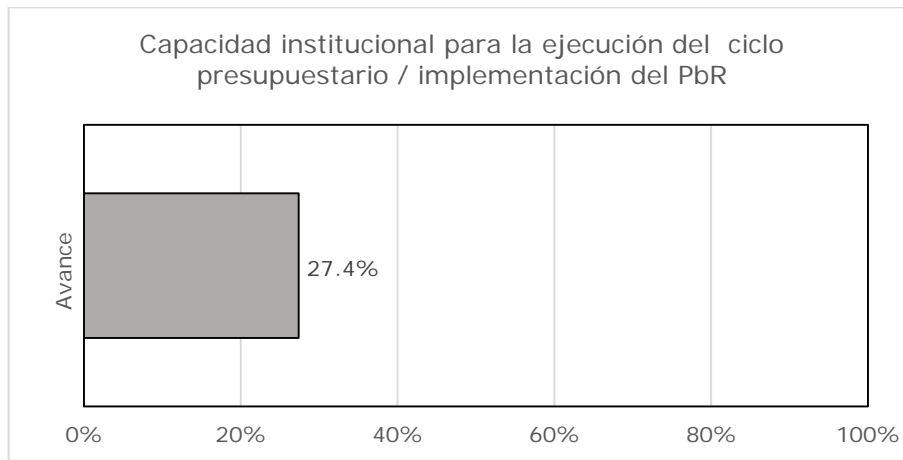
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

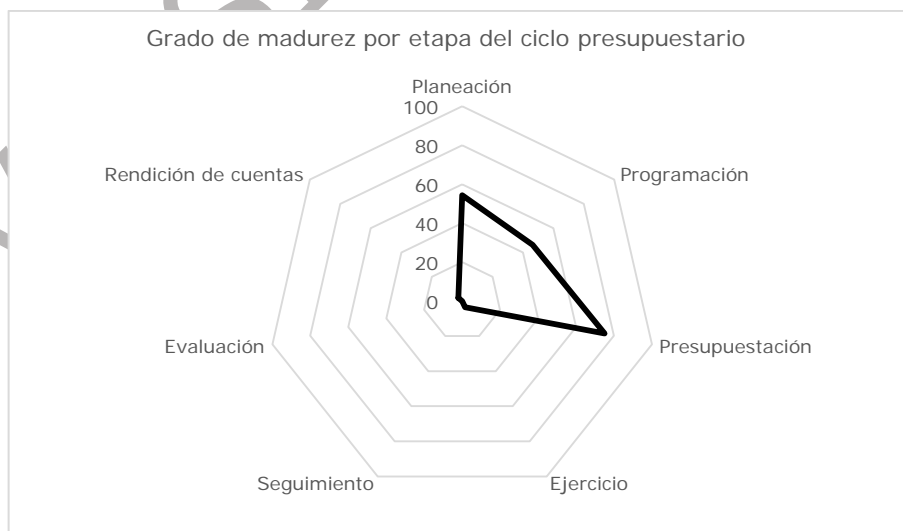
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 43.8 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 71.2 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
L.A.E. Martha Andrea López Cadena	Auditor (eventual)

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/MLC